

MARCO JURÍDICO

SIPINNA

El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) es la acción intergubernamental que responde al mandato establecido en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA); elaborado y aprobado por el Sistema Nacional en 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación en agosto de 2017 para incorporar y visibilizar las propuestas de NNA.

En el 2016 se instala el Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes de Huichapan Hidalgo; en el año 2021 se instaura a La Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, Reglamento con la finalidad de garantizar la transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones del Sistema Municipal de Protección, de manera enunciativa y no limitativa.

Base Legal:

Federal:

Artículo 134 y 135 de La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Estatal:

Artículo 145 UNDÉCIMUS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo
Artículos 117 de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes para el estado de hidalgo.

Planes:

Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024.

Actualización del Plan Estatal de Desarrollo Hidalgo 2016-2022

Plan de Desarrollo Municipal de Huichapan, Hidalgo 2020 – 2024.

Atribuciones:**Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo**

Artículo 134. Los Sistemas Municipales serán presididos por las o los Presidentes Municipales y estarán integrados por las instancias y organismos municipales vinculados con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada por la o el Presidente Municipal, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para la Secretaría Ejecutiva Estatal en el artículo 132 de esta Ley.

La Secretaría Ejecutiva Municipal dependerá orgánicamente de la o el Presidente Municipal, como órgano desconcentrado.

Artículo 134 Bis. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva Municipal las siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de la presente Ley;

- II.** Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los integrantes del Sistema;
- III.** Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- IV.** Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral;
- V.** Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección Integral, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos, sin detrimento de la confidencialidad en los términos de la legislación aplicable;
- VI.** Apoyar y orientar a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VII.** Elaborar y administrar el Sistema de Información Municipal y coadyuvar con el Sistema de Información a nivel estatal;
- VIII.** Promover y realizar estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- IX.** Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo y escolaridad;
- X.** Informar cada cuatro meses a los integrantes del Sistema Municipal de Protección sobre sus actividades;
- XI.** Proporcionar la información necesaria para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes en el municipio;
- XII.** Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

- XIII.** Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley;
- XIV.** Dar seguimiento a las actividades desarrolladas en las unidades de primer contacto;
- XV.** Vigilar la aplicación de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley;
- XVI.** Las demás que le encomiende la o el Presidente Municipal en su calidad de presidente del Sistema Municipal de Protección, siempre y cuando se encuentren estrictamente vinculadas con su encargo.

Para el debido cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva de los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en los municipios, el Ayuntamiento deberá asegurar el presupuesto necesario.

Artículo 135. Los municipios deberán contar con un programa de atención y con servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias estatales y federales competentes, a quienes corresponderá coordinar a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección de forma inmediata y contará con las atribuciones previstas en esta Ley.

La Unidad de Primer Contacto en los municipios detectará y dará seguimiento a casos de posible vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación con las instituciones correspondientes.

Artículo 135 Bis. El personal que integra la Unidad de Primer Contacto, será nombrado por la o el Presidente Municipal a propuesta de la persona Titular del Sistema Municipal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de ciudadanía en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con título profesional de nivel licenciatura, debidamente registrado;
- III. Tener como mínimo tres años de experiencia en las áreas correspondientes a su función;
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Artículo 117. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Municipal y participar en el diseño del Programa Estatal;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
- IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;

VI. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

VII. Promover, con la aprobación del Cabildo, la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;

IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;

X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;

XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; y

XII. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico estatal y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y el Sistema DIF Hidalgo.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Artículo 145 DÉCIMUS.- En cada municipio, deberá existir un Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presidido por la o el Presidente Municipal y estará integrado por las instancias y organismos municipales vinculados con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contará con una Secretaría Ejecutiva y garantizará la participación

de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes y tendrá por objeto:

- I. La Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
- II. Contar con un programa de atención y con servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias estatales y federales competentes, a quienes corresponderá coordinar a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo, de forma inmediata y contará con las atribuciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá contar con experiencia profesional probada en la defensa o promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con diversos grupos de población, conocimientos en materia de Derechos Humanos y en particular de la infancia en áreas correspondientes a su función.

Artículo 145 UNDÉCIMUS. El Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar su Programa Municipal y participar en el diseño del Programa Local;

- II.** Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III.** Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
- IV.** Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- V.** Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;
- VI.** Coadyuvar con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo en relación con las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- VII.** Promover con la aprobación del Ayuntamiento, la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- VIII.** Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- IX.** Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo;
- X.** Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XI.** Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales;

XII. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico estatal y aquellas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas DIF de Hidalgo.



MISIÓN

Coordinar El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) para la protección a los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el municipio de Huichapan Hgo.



VISIÓN

Ser un equipo de trabajo que con la participación de las diferentes personas que integran el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescente, se garantice el cumplimiento, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas niños y adolescentes, implementando la transversalidad de acciones con otras dependencias del Gobierno Municipal, Estatal y Federal, así como con la Sociedad Civil experta en el tema.